



Nit: 890.000.464-3

Secretaría de Hacienda Municipal

## RESOLUCIÓN No. 760 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

### **POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 140 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA"**

El Secretario de Hacienda Municipal en uso de las competencias otorgadas por el Decreto Municipal No. 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 13, 30 y 317 literal p del Estatuto Tributario Municipal, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 229 de 2021) facultó a la Secretaría de Hacienda para expedir anualmente un calendario tributario que establezca las fechas límite para la declaración y pago de los tributos administrados por el Municipio de Armenia.

Que en uso de tal facultad, la Secretaría de Hacienda expidió la Resolución No. 140 del 30 de diciembre de 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA", cuyo artículo 1 fijó los plazos para la presentación del pago del Impuesto Predial Unificado, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 1. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Estatuto Tributario Municipal, el Impuesto Predial Unificado correspondiente al periodo gravable 2022 será liquidado por una sola vez, conforme al avalúo resultante de los procesos catastrales y la tarifa obtenida en desarrollo del artículo 22 *ibídem*, y deberá ser cancelado en cuatro (4) cuotas iguales trimestrales pagaderas en las fechas señaladas a continuación:

Pago	Trimestre	Fecha de pago
1	Enero a Marzo	31 de marzo de 2022
2	Abril a Junio	30 de junio de 2022
3	Julio a Septiembre	30 de septiembre de 2022
4	Octubre a Diciembre	30 de diciembre de 2022

De no presentarse el pago de algunas de las cuotas se podrán liquidar y cobrar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago del impuesto liquidado para el trimestre. En todo caso, a partir del 30 de diciembre de 2022 se causarán intereses moratorios sobre la totalidad del impuesto dejado de cancelar, en los términos de los artículos 230 y 231 del Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021.

**PARÁGRAFO.** El impuesto a cargo informado en el recibo de pago del Impuesto Predial entregado por la Administración Tributaria incluirá el valor resultante de la liquidación de las Sobretasas Bomberil y Ambiental."

Que la Resolución No. 140 del 30 de diciembre de 2021 fue modificada por las Resoluciones No. 002 del 7 de enero de 2022 "POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE

*TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 140 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021” y 007 del 18 de enero de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8, 10 Y 11 DE LA RESOLUCIÓN NO. 140 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021”.*

Que la Contaduría General de la Nación en cabeza de la Dra. MARLENY MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ, expidió el instructivo No. 002 del 1 de diciembre de 2022, dirigido a los representantes legales y otros directivos, jefes de áreas financieras, jefes de control interno, jefes de contabilidad y contadores de las Entidades Contables Publicas (ECP) de los niveles nacional y territorial, a través del cual estableció una serie de actividades que deben seguir las entidades sujetas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) para llevar a cabo las actividades administrativas, operativas y contables necesarias para el cierre del periodo contable 2022 y para el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación.

Que dentro de las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación para la finalización del periodo contable se encuentran, entre otras, el cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; y verificación, conciliación y ajuste operaciones recíprocas.

Que con el fin de garantizar la integridad de la información relacionada con el proceso contable, promover y facilitar las actividades operativas requeridas en las diferentes áreas donde se originan los hechos económicos, así como todo el apoyo y logística necesarios para un adecuado cierre del periodo contable del año 2022, es necesario que esta Secretaría modifique los plazos fijados para la presentación del pago del último trimestre del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios, de tal suerte que permita a las distintas dependencia de la Admiración Central realizar un correcto cierre contable de la actual vigencia fiscal.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia

## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 1 de la Resolución No. 140 del 30 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA”*, en el sentido de reducir el plazo para la presentación del pago del último trimestre del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios al día 28 de diciembre de 2022, con la finalidad de que las diferentes áreas puedan dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación en el instructivo No. 002 del 1 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración anterior, el artículo 1 de la Resolución No. 140 del 30 de diciembre de 2021 quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**  
*De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Estatuto Tributario Municipal, el Impuesto Predial Unificado correspondiente al periodo gravable 2022 será liquidado por una sola vez, conforme al avalúo resultante de los procesos catastrales y la tarifa obtenida en desarrollo del artículo 22 ibídem, y deberá ser cancelado en cuatro (4) cuotas iguales trimestrales pagaderas en las fechas señaladas a continuación:*

<b>Pago</b>	<b>Trimestre</b>	<b>Fecha de pago</b>
1	Enero a Marzo	31 de marzo de 2022
2	Abril a Junio	30 de junio de 2022
3	Julio a Septiembre	30 de septiembre de 2022

4

Octubre a Diciembre

28 de diciembre de 2022

*De no presentarse el pago de algunas de las cuotas se podrán liquidar y cobrar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago del impuesto liquidado para el trimestre. En todo caso, a partir del 28 de diciembre de 2022 se causarán intereses moratorios sobre la totalidad del impuesto dejado de cancelar, en los términos de los artículos 230 y 231 del Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021.*

**PARÁGRAFO.** *El impuesto a cargo informado en el recibo de pago del Impuesto Predial entregado por la Administración Tributaria incluirá el valor resultante de la liquidación de las Sobretasas Bomberil y Ambiental.”*

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Juan David O. Valderrama – Jefe de Fiscalización y Liquidación.  
Revisó: Diana Carolina Soto Vélez – Jefe de Ingresos.